

ACUERDO Nro. 138 /2017

En San Miguel de Tucumán, a los 8 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete: reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

**VISTO**

La propuesta elevada por el Consejo Académico de la Escuela Judicial mediante Resolución n° 13/2015; y,

**CONSIDERANDO**

El Consejo Académico de la Escuela Judicial mediante Resolución n° 13/2015 de fecha 16 de septiembre de 2015 elevó al Consejo Asesor de la Magistratura una propuesta para su tratamiento, valoración y reconocimiento del Programa de Formación en Competencias para la Magistratura de la Escuela Judicial, como antecedente en el anexo 1 del Reglamento Interno del CAM.

Que el Programa de Formación en Competencias de la Escuela Judicial constituye una oferta académica específica para el desempeño de la magistratura, cuyo objetivo es la adquisición de destrezas y habilidades, con un diseño curricular flexible que refuerza los contenidos no sólo teóricos sino especialmente los éticos y actitudinales.

Que el mismo tiene previsto un ciclo de formación básica con 240 hrs distribuidas en 3 Ejes de Formación y un trayecto formación especializada y entrenamiento por fuera a elección del alumno con una carga horaria de 120 hrs.

Que en sesión pública ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2017 fue considerada la propuesta antes referida y se estableció que era pertinente a criterio de los Sres. Consejeros asignar en lo sucesivo entre 4 a 5 puntos a aspirantes que acrediten por el Programa de Formación de Competencias de la Escuela Judicial. Asimismo, en caso de no haber finalizado el referido Programa, se asignarán 0,20 puntos por cada módulo o seminario aprobado en un sub rubro específico dentro del rubro I. Perfeccionamiento del Anexo I del Reglamento Interno que se identificará como "Le Programa de Formación en Competencias de la Escuela Judicial CAM".

Por todo ello,


**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN**

**ACUERDA**

Artículo 1º: **ESTABLECER** que respecto a la evaluación de los antecedentes personales de aquellos concursantes que acrediten haber finalizado el Programa de Formación de Competencias de la Escuela Judicial se asignarán entre 4 a 5 puntos. Asimismo, en caso de no haber finalizado el referido Programa, se asignarán 0,20 puntos por cada módulo o seminario aprobado en un sub rubro específico dentro del rubro I. Perfeccionamiento del Anexo I del Reglamento Interno que se identificará como "I.e Programa de Formación en Competencias de la Escuela Judicial CAM".

Artículo 2º: **DAR A PUBLICIDAD** lo aquí resuelto en la página web.

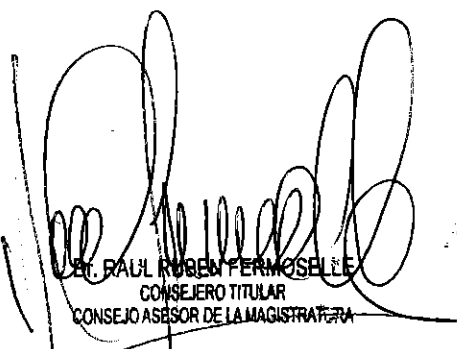
Artículo 3º: De forma.



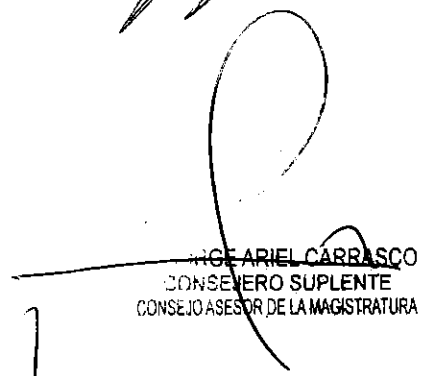
Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



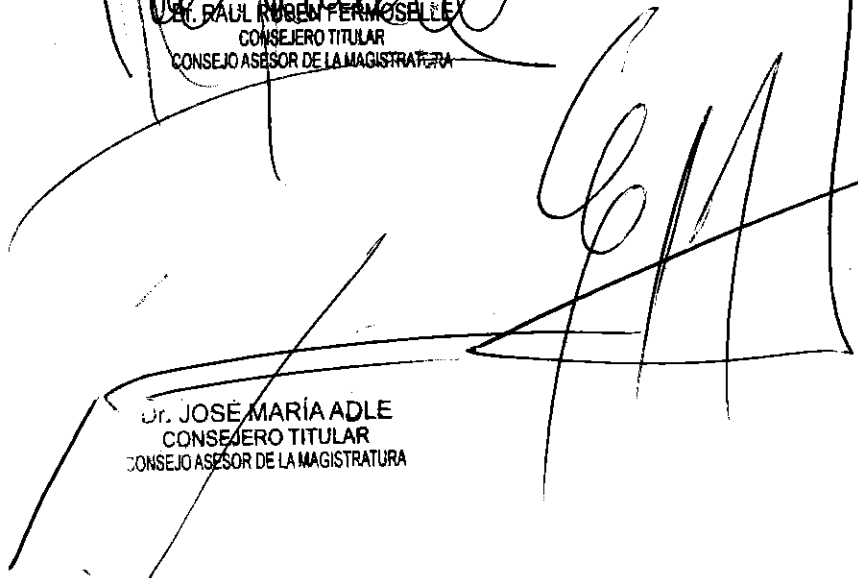
Dr. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



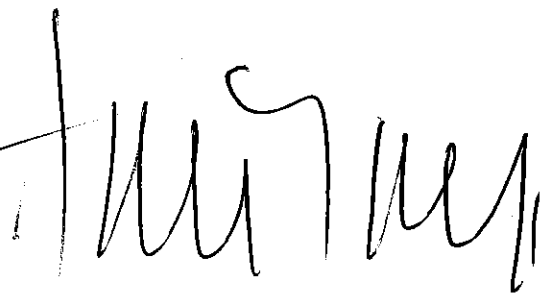
Dr. PAUL RUBEN FERMOELLE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



JORGE ARIEL CARRASCO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



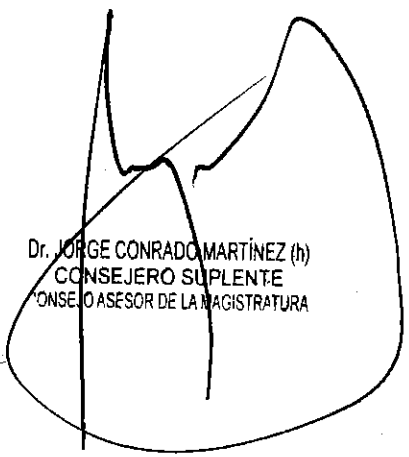
Dr. JOSÉ MARÍA ADLE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



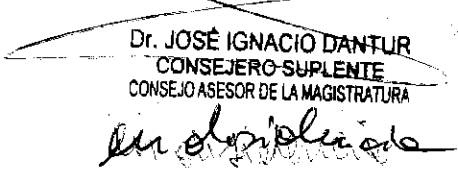
Dr. MARTÍN TADEO TELLO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. ROLANDO ARTURO GRANERO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. JORGE CONRADO MARTÍNEZ (h)  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. JOSÉ IGNACIO DANTUR  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

*En duplicado*

## **VOTO EN DISIDENCIA DR. JOSÉ DANTUR SOBRE EL PUNTAJE A ASIGNAR A LA FORMACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA**

El Dr. Dantur no comparte la decisión tomada por la mayoría de los Consejeros respecto de la asignación de puntajes a la formación desarrollada por la Escuela Judicial del Consejo Asesor de la Magistratura.

El Consejero representante del estamento de los Magistrados y Funcionarios de la Constitución del Centro Judicial Capital, considera que a dicha capacitación debe asignarse un mínimo de tres (3) puntos y un máximo de cuatro (4) puntos, teniendo en cuenta para la asignación del puntaje definitivo en cada caso, la orientación que el concursante eligió en la capacitación y su relación con el cargo que se concursa.

El Dr. Dantur argumenta su opinión sobre el puntaje que se reconocerá a la capacitación referida, tomando en consideración que al momento de evaluar los antecedentes que acreditan la formación de los concursantes, deben tenerse en cuenta tres aspectos fundamentales: el conocimiento del derecho de fondo, el conocimiento del derecho de forma y el conocimiento de los aspectos referentes al desempeño de la judicatura, manejo del personal, operatoria de las distintas actividades que deben llevarse a cabo en el despacho, etc., siendo éste último el objeto de la formación otorgada por la Escuela Judicial del CAM, de acuerdo a sus módulos y programa.

Los tres aspectos o pilares a evaluar tienen idéntica importancia, por lo que la capacitación en cualquiera de ellos debe ser evaluada en iguales condiciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta la carga horaria de la formación otorgada por la Escuela Judicial (360 horas reloj) su valoración debe ser equivalente a la de una especialización, puesto que este tipo de posgrado tiene similar carga horaria. Distinto es el caso de una Maestría, donde se superan las 700 horas reloj (valorada con 4 a 5 puntos), y, más aún, de un doctorado (valorado con 5 a 8 puntos).

La asignación de un puntaje mayor al de una especialización (hasta 4 puntos) y equivalente al máximo de una maestría y al mínimo de un doctorado, constituye un exceso carente de justificativo, ocasionando efectos que seguramente no son los deseados por los demás Consejeros de este Cuerpo Colegiado. Me refiero a que en el lícito y razonable análisis de cualquier persona que aspira a ganar un concurso, al momento de decidir que capacitación realizar, merituará la carga horaria de la misma, el costo y el beneficio obtenido (fuera de la adquisición del conocimiento) al momento de someterse a una evaluación de sus antecedentes.

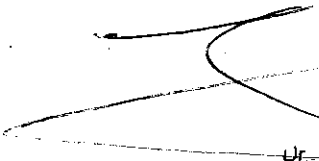
Evidentemente, en tal caso, se procurará asistir a la Escuela Judicial, con un elevado nivel de capacitación, con una carga horaria 360 horas reloj, gratuita y con un reconocimiento, en cuanto a puntajes en la evaluación de antecedentes, superior a cualquier especialización.

Nuestra experiencia nos dice que en un concurso se puede integrar o no una terna por menos de 1 punto de diferencia, lo que nos lleva a considerar que lógica, razonable y lícitamente cualquier profesional que aspire a concursar en el CAM, valorará dichas características al momento de elegir la formación de posgrado que decida realizar.

Consecuentemente, este estamento considera que asignar a la formación de la Escuela Judicial un puntaje superior al de una especialización (4 puntos) constituye una desigualdad que debe ser evitada.

Es por ello que el estamento de los magistrados de la capital vota por el reconocimiento de un puntaje mínimo de 3 y máximo de 4, debiéndose considerar al momento de asignar el puntaje a cada concursante, si la orientación de dicha formación resulta coincidente con la materia del cargo a cubrir, o no.

**Mi Voto.**



Dr. JOSÉ IGNACIO DANTUR  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA